

(Firmado) El Capitan, J. Bonet. El Primer Oficial, E. Fano.
El Segundo Oficial, JI Osle. Ante mi, el Vice-Consul, Fer-
nando Perez del Pulgar. Hay un selo que dice Consulado Gene-
ral de Espana en Nueva York. Es primera copia de su original
a que me remito y para que conste la expido hoy dia de su
fecha.



El Vice-Consul

Fernando Perez del Pulgar.

Cincuenta y nueve

En la ciudad de la Habana a veinte y tres de Julio de mil novecientos tres ante mi Con-
 Felix de Soloriz y Bobote, Comisario de España en esta residencia, ejerciendo como
 las funciones de Notario en este territorio comparece: Con D. José
 Alvarez Blasco de sesenta años de edad, casado, de comercio
 y vecino del Pueblo de Bejucos, Provincia de la Habana, Aragonés natural y
 ya mi juicio se halla en aptitud legal para otorgar este poder y libre
 y espontáneamente dice: Primero: Que es dueño del inmueble
 que pasa de describir: Terreno solar edificable en la calle de la
 Plaza de la Villa de Morena, que mide ocho metros de línea con
 siete y medio de ancho que hace cincuenta y siete metros cua-
 drados; lindando al oriente con la entrada de Con Rafael
 Alonso, al poniente con terreno de Con Enrique Colledo Cueto y
 al Norte con la cueta del cametera cuyo terreno adquirió el
 otorgante por escritura de 5 de Mayo de mil ochocientos noventa
 otorgada ante el Notario de la Ciudad de Oviedo D. Fernando Alva-
 rez del Maizano por el Sr. de Primera Vista mi Sr. D. Cristóbal Girones
 y Puerto en representación del Estado, la cual precio se pagó de
 los derechos reales correspondientes que inscripta es el folio de la
 Propiedad de 14 de Enero en veinte y ocho de Julio de mil novecientos
 ochocientos noventa y los folios doscientos veinte y siete vuelto y documentos
 veinte y ocho del tomo diez de Morena quin número sesenta y cin-
 cuenta y uno inscripción segunda. Que sobre el terreno solar se
 halla un q. d. de D. Rafael Alvarez Blasco con consentimiento de que

halla una casa la cual corresponde hoy por entera a la viuda y
herederos de su ciudad hermano Rafael Alvarez Blasco. Fern
Que dicho inmueble no reconoce gravamen de ningunq clase
do. Que tiene convenido con la Señora Doña Constanza Godoy y
Viuda mayor de edad y residente en España, Fija de Morúa, en
el citado inmueble por el precio de quinientas pesetas que ya tiene
sobrecante y a efecto de formalizar la venta otorgando la correspondiente
publica comparecencia bastante cumplida en derecho y requiera a Don
Felix y Garcia mayor de edad, casado, de comercio y de esta ciudad
en representación del otorgante llevar a cabo la citada venta ya convenida con
la Señora Constanza Godoy y otorgar la correspondiente escritura de auto y
libro del precio del que se otorgará la mas forma parte de pago; para
todo ello y para quantas mas diligencias y gestiones sean necesarias para
en posesion de dicho inmueble a la citada Sr. Señora es presente
sin embargo alguna. Que lo dice y otorga siendo testigos instrumentales
Candido Mata Garabozo y Don Ramon Castano Lopez am
mayores de edad, de comercio y vecinos de esta ciudad, sin excepcion
de las partes tales testigos segun me averocean y enterado todo de su contenido
este documento, procedi a la lectura y otorg del mismo en cuyo acto
y al que comparecencia formando con testigos y comision. Que todo
de comparecencia de su profesion y veindad con referencia a
yo el infrascripto Comis de España de si



Mata
Blanco
Candido Mata

Ramon Castano
Candido Mata



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero sesenta

En la ciudad de la Habana a veinte y dos de Febrero de mil novecientos tres, ante mi Don Felix de Sotomayor y Cortes Consue de España en esta residencia ejerciendo como Jefe de funciones de Notario en este Consulado y su distrito comparecieron: Don Candido Matas Saragoza, natural de Melende Oriedo, Proprietario inscrito en el Consulado con el numero ochenta y trescientos treinta y dos, residente en el pueblo de Pecho Calle Espadas n.º 183, provincia de la Habana, Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente dijo: Que con fines de piedad general, tan amplia y bastante como en derecho se requiere y sea menester a favor de Don Esteban Crespo y Peri, mayor de edad, casado y vecino del Pueblo de Melende, Consejo de Pitona Partido judicial de Yajay y Asturias, para que en nombre y representacion de los mismos haga lo siguiente: 1.º Venda junta o separadamente todos los bienes, muebles, de raiz y ajueros que al presente pertenecian por herencia de sus difuntos padres Martin Matas Valle y Anastasia Saragoza y Logano que hoy se hallan proindiviso en el Partido judicial de Yajay. 2.º Para que promueva juicios de

abintestato, particiones, informaciones, posesorias y auen-
tas acciones de prescripción voluntaria establecer la Ley de
Ejecución de las Causas y de otras vicentes en España. 3.^o
Porque solicite inscripciones de sus bienes, pida y certifique
sus auerios en la posesión y en quanto mas sea necesario
haya q' obtenga q' entree q' de todo lo que aforzante pertenze q' por
herencia de sus difuntos padres. 4.^o Porque compareza
ante Notarios, Alcaldes, Gobernadores, Registradores de la Real Audiencia
y Jueces q' reclame en auto, documentos o sea necesarios y q' prepa-
ran a los bienes, derechos y auerios de forzante. 5.^o Porque
aforzante pida y consienta de q' clase de documentos publicos q' se
vayan, reuolva q' se pida de las ventas que realice y de todo lo q' res-
guardos que sean de caso, suscribiendo las necesarias escri-
turas publicas con todas las cláusulas y condiciones que en ellas se
pida q' bien estipulas. 6.^o Porque celebre transacciones de todo lo
que se y haga constar las mismas en los documentos que se pida
y para que en ellas y en las ventas que realice se pida q' se pida
responsable. 7.^o Porque nombre Abogados, y Procuradores
y sustituya en ellos este poder, en todo o en parte q' se pida
por auto de ellos, establezca autos de conciliación, juicios verbales
faltas de mayor y menor cuantía y toda clase de causas
judiciales, administrativas, gubernativas y contenciosas
administrativas y todas cuantas acciones establezcan
las Leyes españolas y compareza ante todos sus Tribunales

vultus of Supremo de Justicia como demandante o demandado y sigalos
 pleitos y recursos hasta obtener sentencias y resoluciones, Autos y providen-
 cias firmes, que apelara o consentira segun lo crea conveniente a los
 intereses de que habla siguiendo esos asuntos hasta su definitiva termi-
 nacion y ejecucion del fallo recaido. P.^o El para que en fin representan-
 do de un modo absoluto y completo a obligante en lo que se refiere
 a los bienes derechos y acciones que tiene en el partido judicial de Lu-
 gueso, haga y frantique todo lo necesario hasta ponerlo en
 posesion legal de todo ello y enajenarlo como si fuerq la perso-
 na de oficio que defendera en esos bienes, derechos y acciones
 como si el (causante) afoderado, fuera el legitimo dueño de
 unos y otros. Paraq todo lo expuesto y sus incidencias se
 hiciera el Sr. D. Nic. Crespo y Peri, el presente poder y quere estanga
 por firme y valido cuanto girare el afoderado como si fuera hecho
 personalmente por el mandante, sin que por nadie ni en ningún
 caso pueda alegarse falta de personalidad porq el desam-
 pensado se cometida por falta de dilaute suplico, pues que
 cuanto neciere, sea nuxmas lo confiere sin reserva ni limitacion
 alguna, comprometiendore a cosas y personas por todo lo que en
 virtud de este poder realice el mismo mandatorio Sr. Don
 Crespo. Dixi. diu y otorga pseudo testigos unbrumandados
 Don Ramon Custau Lopez y Don Constantino Espinella
 y Cuelo, ambos mayores de edad, vecinos de esta
 de comercio sin excepcion legal alguna para ser talis

Testigos según me aseguraron. Lebrados todos de su derecho
a leer este documento por sí, procedió a la lectura
íntegra del mismo afirmando y ratificando
lo contenido en lo manifestado y firmando con los
testigos y compare. De todo cual, de conocer y cumplir
reunido de su profesión y veracidad con referencia a su
dolo y sin perjuicio de lo común de España de
si entre paréntesis "exponente" no vale
Entre líneas "do" vale

Cándido Matas
Ramon Cortáez
Constantino Espinilla
El financ
Peché de Silveira



Para el Consulado de Comercio de la Habana

CONS

Para el Consulado de Comercio de la Habana



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero Treinta y uno

En la ciudad de la Habana a veinte y cinco de Febrero de mil novecientos

trece, ante mi Conde de S. Esteban y Solarte, Consul de España en esta ciudad,

presentando como testigos de Notario en este Consulado y su distrito Don

Juan de Dios, Don Fernando Amador y Gonzalez, mayor de edad, na-

tural de España provincia de Oviedo, España casado, y vecino

de esta ciudad de la Habana, calle de Santa Inmaculada: manifiesta

hallarse en el pleito por el de sus deudas civiles, sin que pueda recurrir a un

tribunal y teniendo a su favor la capacidad legal necesaria para actuar,

debe y es de su deber actuar: Llega a poder expresar tan amplios hechos

como sea necesario a favor de su legitima esposa Dolores, fuese

o no Miroya, mayor de edad y residente en Cervera, Ayuntamiento

de S. Esteban, provincia de Oviedo, porque en su nombre y en su

presentacion, promueve y promuevan la correspondiente denuncia y en su

caso la querrela criminal correspondiente contra Antonio Fernandez,

rapto de la hija del deudor ante y de su ciudad esposa de Don Juan

y Requero, por el delito indicado de rapto, continuando el proce-

dimiento que se sigue hasta obtener la reparacion de dicho casado y

autorizando en su caso el matrimonio de su citada hija con

el referido Antonio Fernandez, sin otro medio por el cual pueda

quedar en posesion de su dote y su autor. Concurriendo a todo lo

que expresa la licencia marital precedida por las leyes, porque

con referencia al caso especial indicado queda autorizado a los

deudores, procuradores, Abogados y cuantos sus actos son necesarios

realizar hasta obtener los frutos respectivos. Así lo dice y se requiere
de los instrumentos Don Carlos Gonzalez Fernandez y Don Antonio
Garcia Gonzalez ambos mayores de edad, forasteros y vecinos
de esta ciudad Esperanza III y Esperanza III. y asimismo
de los algunos para ser en esta y entrada del devoto
Se les comede para esta escritura por el mismo y haber
renunciado de su propia y entera voluntad del mismo
contenido y ratifica el obrante formado con los testigos
muy. Q. D. H. de consueo de consueo de su propia
voluntad con referencia a su dolo, yo que suscribo
Fernando Amiel
Carlos Gonzalez
Antonio Garcia

Ante mi
El Consul
Pete de Silina





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número sesenta y dos.

En la ciudad de La Habana a veinte y cinco de Febrero de mil novecientos tres
ante mí don Félix de Sibón y Colaste, cónsul de España en esta ciudad,

(comparece) ejerciendo como tal funcionario de notario en esta ciudad y en
virtud comparece: Don José Joaquín Jorúa, de veinte y cuatro años de edad,
soltero, natural de Albardi, Oriedo, jornalero y domiciliado en esta
ciudad, número veintiseis y ocho, barrio del Vedado.

Manifiesta hallarse en el pleuro que de un deudor civil, sin que nada me
conste en contrario, y teniendo a su juicio la capacidad legal necesaria
para este acto, libre y espontáneamente dice: Que da y confiere poder
especial, amplio, tan bastante cuanto en derecho se requiere ó fuere
necesario, a favor de un madre don. Benigno Jorúa Pola, ve-
cino del citado pueblo de Albardi, para que lo use y ejerza en
los facultados que se expresan a continuación. Primera: Para que
pueda vender la casa de dicho pueblo de Albardi, conocida
con el nombre ó denominación de Titavos de Albardi, fin-
ca que procede de la herencia del difunto padre del otorgante
don Manuel Joaquín Pola, renta que podrá hacer en el pre-
sente, en juicio y en los puntos que estipule, pudiendo cobrar
el precio al contado o a plazo según sea más conveniente a los
intereses del compareciente. Segunda: Para que otorgue una
copia escritura con necesarias al expensas efectas, practicando
cuantas diligencias con necesarias, por parte
ello, recibiendo a la citada finca, le da los seis años

luta libertas. Qui lo die y otorga, siendo testigos instrumentales
Dn. Camilo Fernandez y Fernandez y Dn. Antonio
Lopez de los Rios, ambos mayores de edad y vecinos de la villa
de Frotelle, de esta ciudad, que me manifiestan no tener
ningun impedimento alguno legal para ver en este acto y en
terceros todos de su derecho e interese por el presente documento por el
mismo y por medio de la lectura entera del mismo, en cuyo
tenor se certifica y otorga, firmados con los testigos
muyos, de todo lo cual, de un lado al compareciente y de la parte
otra y su libertad en referencia e interese yo, el notario
del de España doy fe.

José González García

Camilo P. Fernandez

Antonio Lopez de los Rios



Ante mi
El firmante
Pablo de Silveira



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número sesenta y tres

la ciudad de La Habana a veintiocho de Febrero de mil novecientos tres,
ante mi Sr. Felipe de Sibuiry Colarte, conul de España en esta ciudad,
habiéndose como tal de unius, de anterior en este traslado y cada
uno de sus partes: Sr. Luis Martiney Ostendi, mayor de edad,
natural de La Coruña, soltero, del comercio y residente en esta
ciudad, calle Feliciano número ^{sesenta y dos} ~~de~~ ^{de} la Manifiesta el compareciento de
llame en el pleuogoe de sus derechos eide, sin que nada me con-
tra en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal ne-
cesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere
a su madre Srna. Catalina Ostendi Argueta, residente en
La Coruña, poder amplio, tan bastante cuanto en denda
se requiera o pure menester, a favor de su hija, madre, para que
lo use y ejerza con las facultades siguientes: Primera: Para que
acepte simplemente, o sin beneficio de inventario, todos los bienes
deudados o adeudados que correspondan al otorgante, con sus
depositarios, peritos y contadores, apurados inventarios, ta-
saciones y divisiones, tomando posesión de los bienes que
se le adjudiquen y otorgando los correspondientes recibos.
Segunda: Para que pida anotación preventiva de bienes mue-
bles y derechos reales, bienes o sin legatario, a nombre de su hija,
o por cualquier otro concepto que tuviera el otorgante, inscribiendo
dichas anotaciones en inscripciones definitivas, cancelando una y
otra cuando proceda. Tercera: Para que tome la posesión corporal o

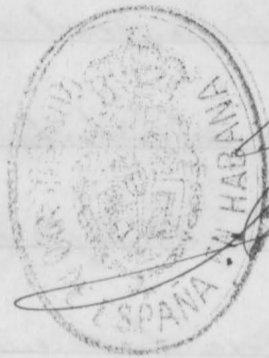
mitolía de todos los bienes que por cualquier título adquiere el otorgante, promoviendo si necesario fuere, en expedientes, resoluciones y judiciales que correspondan, cuarta: Para que promueva en los Juzgados municipales o de primera instancia expedientes de justificación de la posesión de los inmuebles de los que el otorgante no tiene ningún título de dominio, los que se guardará por todos sus términos hasta su transmisión e inscripción en el Registro de la Propiedad. Quinta: Para que venda absolutamente o impacto de la Ley en materia de enajenación o reventa, cualesquiera fincas, rústicas o urbanas, que posea en la actualidad y adquiere en lo sucesivo por el precio que en cada caso se estipule, que cobrará al contado o a plazos y en las condiciones que estime, deduciendo los gastos de impuestos y su procedencia, el pago de cada uno y su cumplimiento le obligue en el momento de recibir el precio que en cada caso se estipule, en este punto le retrace, satisfaciendo el precio que se le citare. Sexta: Para que en pública subasta o privadamente enajene o impacte o intente, que enajene o impacte, para el otorgante, por el precio que estime, pagable al contado o a plazos y en los puntos y condiciones que estime. Séptima: Para que en nombre del comprador de cada uno de los bienes que posee y adquiere en lo sucesivo, reciba los rendimientos y productos y practique los demás peticiones de un celo y gestión administrativa. Octava: Para que enajene o impacte los bienes por el precio, tiempo y condiciones que estime, y deducir y desgraje a los interesados y colono cuando lo sea conveniente. Novena: Para que cobrando, cantidad de correspondencia al otorgante,

ca metellos, frutos, y enem y efectos de la deuda Publica y demas co-
 tizables, procedentes de cualquier contrato que haya celebrado con
 el Estado, provincia, puertos o particulares, dando recibos y corts de
 pago y cancelando los supuestos o embargos, e que extirpacion ten-
 dras los bienes de su decidos, o fiados. Decimus: Para que pague
 todas las cargas y contribuciones, e que se hallen afectos los bienes
 del otorgante, y los herederos de un descendiente, y asiados, respectos los
 resguardos que sea necesarios. Undecimus: Para que truecamente
 e todos los que tienen obligacion de recudirlo, al otorgante por ha-
 ber administrado o tenido e a cargo los bienes del mismo; los exa-
 mine y apruebe que vivaute o satisfaga el alcance que reculta
 y otorgue los finiquitos y demas documentos procedentes. Duo-
 decimus: Para que permunte a cualquiera finca, del otorgante por
 otros de igual o diferente naturaleza, por el precio que estipule, co-
 hando o otmandr la diferencia de velore, si la hubiere, obli-
 gacione e lo exicir y gananciamiento con arreglo a derecho. Igualmente
 autoriza e la citada Dona. Catalina Obtenida de quita para que por
 de instituir este poder en todo o en parte, revocando sustitutos y
 mandando otros. En lo dicho y otorga, aciendo testigos instrumentos
 Don José Villanueva y Luis Sanchez, ambos mayores
 de edad, españoles y vecinos de la Habana,
 que me manifiestan no tener impedimento alguno legal
 para actuar en este acto. Feuterado todos de un decidos e ten por
 este documento por un acuerdo procedido a la lectura y leyde del

misivo, en cuyo contenido se certifica el otorgante, firmados
con los testigos y miyo. De todo lo cual, de tener el compareciente
de profesión y veuindad, en referencias a indicho go, el misivo
cuya lóuul de hane dny fe!

Luis Martines

José Villanueva



Ante mi
El Consuel
de la Habana



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Setenta y cuatro

En la ciudad de la Habana a veintidós de Febrero de mil novecientos diez, ante
mi Cony Feliu de Vilobiz y Lechante, Consul de España en esta residencia, y ejerciendo como
las funciones de Notario en este Consulado y en distrito de jurisdicción; Cony Topi
Quat y Pariz, mayor de edad, casado, forastero natural de Corua-
gente, provincia de Valencia, domiciliado en esta ciudad, edad veintiocho años
y ocho meses. Manifiesta hallarse en el pleito que de su de-
claración resulta en que nada me consta en contrario y teniendo a mi juicio
la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente
dice: Que confiere poderes especiales tan bastante como en derecho re-
quiera y sea menester a favor de su hermano Cony Pascual Quat y Pariz
mayor de edad, y residente en Puebla de la Vega, Valencia, para que en nombre
y representación del otorgante lo haga y ejerza con las facultades siguientes: Porque
existe simplemente ó con beneficio de inventario que se deban en las leyes, herencias y legados de to-
das clases y muy especialmente la parte de herencia que le corresponde por fallecimiento de
su padre Cony Pascual Amat Tarrasa y su madre Doña Mariana Pariz Feuchter
practicando a tales efectos las operaciones de inventario, avalúo, liquidación, división y
adjudicación de los mismos si necesario ó convenientemente lo estimare; o por medio de otras operaciones
ó por medio de escrituras públicas ó por documentos privados, ó bien solite sean aprobados
judicialmente, tome posesión de cuanto se le adjudique ó mandare, preste su conformi-
dad a las operaciones de división que realicen los albaceas a favor de los acredores
para los documentos que tenga por convenientes, ha escrito constar que cumplió con su en-
cargo por enteros y a satisfacción de los herederos, entregando éstos el importe de sus re-
sultivas adjudicaciones ó los bienes que se comprendieron en las liquidaciones de cada uno.

pagando funerales, deudas y mandas firmadas, y en general cumpliendo la voluntad
causante, y la de los herederos instituidos y cuanto mas conveniga y tenga por con-
veniente expresa, y tenor mandatorio para satisfaccion de los referidos. Y
Asi mismo para que renuncie a favor de quien tenga por conveniente la parte de he-
rencia que le corresponda de sus referidos padre y madre y acepte la renuncia a fa-
vor de uno o todos los coherederos de ambas herencias. Para que administre los bienes que
pase en la actualidad y adquiera en lo sucesivo; reciba sus rentas y productos y practique los
bienes de un celo y exactitud de administrador. Por que amende dichos bienes por el tiempo, forma y condiciones
que estuviere y desahucie y desposea a los perjudicados o a otros cuando lo crea conveniente. Por que tome cuantas y quales
conspicuas y deba dadas o sea recibidas a los que se hallen obligados, las censuras y apremios que
se y se merezcan o satisfaga y pague y otorgue los finqueros y demas documentos
procedentes. Por que en pago de deudas admita todo clase de bienes, muebles, inmuebles y
por su valor en tasacion o por el que convenga y con las condiciones que estuviere. Por que comparezca
ante las Audiencias, Juzgados y demas Tribunales y Autoridades competentes en todos
negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdiccion contenciosa administrativa
pedidos gubernativos y demas que tenga interes o interese, asi demandando como
demandado, y presentando demandas, contestaciones, excusos de toda clase, testigos, documentos y otros
datos de prueba; fida requerimientos, citaciones y emplazamientos, recusaciones, y
y otros de bienes, la herencia, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias; con
lo favorable y de lo perjudicial que le fuere, recurra y suplique e interponga recursos de quepa
fuerzas de nulidad y de casacion, y demas que procedan, y sigua en los pleitos en
sus instancias hasta su terminacion, practique cuantas diligencias le sean
otorgante siendo present. Por ultimo de compareciento cubra a su apoderado
para sustituir en todo o parte de poder, recorra auditor y curador otros.

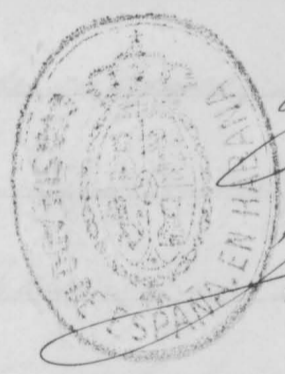
Noventa y uno

y otorga siendo testigos instrumentales Don Salvador Sanchez Gil
y Don Filario Pastor Cabezas, ambos mayores de edad, de
comercio y vecinos de esta ciudad segun me aseguran, y enterados
de todos de su derecho a leer por si este documento, por su acuerdo
procedi a la lectura publica del mismo en cuyo contenido y rati-
fug de otorgamiento firmados con los testigos y conmigo. Y todo
lo cual de conocimiento y compareciento de su profesion y veracidad con referen-
cia a su dicho, yo el infrascripto Don Juan de Espinosa de

José Anselmo Parra

Salvador J. Gil

Filario Pastor



Ante mi
El Consule
de Chile de Valencia

Número sesenta y cinco

En la ciudad de La Habana a uno de Marzo de mil novecientos
 trece, ante mí Don. Félix de Vilóiz y Colarte, Cónsul de España en esta
 residencia, ejerciendo como tal funciones de notario en este Consulado
 y su distrito, comparece: Don. Maximiliano Fernandez
 Bernardez, natural de Belle, Ayuntamiento de Lalin,
 provincia de Pontevedra, de treinta y ocho años de edad, casado,
 jornalero y vecino de esta ciudad de La Habana, calle de Jesús
 del Monte número cuatrocientos cuarenta y tres. Manifiesta el
 compareciente que para los efectos de la Ley del Servicio Milita-
 r por lo que a su hermano Aurelio Fernandez Bernardez se
 refiere necesita acreditar los extremos siguientes: Que vive en
 esta ciudad ejerciendo el oficio de motorista o conductor de tran-
 vias eléctricos, con cuyo empleo puede atender al sostenimien-
 to de su esposa Doña Maria Lamas y de sus tres hijos,
 José, Guillermo y Nieves, que no tiene otro empleo ni
 ocupación y que con el sueldo que gana en su actual oficio
 obtiene solo lo suficiente para atender a las necesidades de
 su mujer e hijos. Para corroborar sus afirmaciones y
 acreditar ver cierto lo que dice ofrece la siguiente) presen-
 te información testifical, presentando y recomendando
 testigos Don. Primitivo Vazquez Rodriguez, Don. Manuel Tabo-
 da Rodriguez y Don. Manuel Pousada Carballo, los
 tres mayores de edad, residentes en esta capital, que



veinte diez y seis, Juan del Monte veientes cincuenta y
suere y Santa Catalina suere respectivamente, que no su-
nificitan no tener excepcion alguna legal por estra en
acto. Juntos con los testigos, que se juraron en forma, man-
fiestan: Que la venta finitivamente, sin que deje lugar
p. de los, lo expuesto (A) por el compareciente, y quien concuerda
de la presente hasta el compareciente y testigos se certifica
en sus afirmaciones y prueban todo y conigo el lo cual de
todo lo cual, de suer al compareciente y de su vecindad, en
referencia q' en dicho y, el infrascripto lo cual de España
siguientemente entre parentis morale. (B) entre parentis morale

Maximino Fernandez

Primo Marquez Rodriguez

Manuel Tabada

Manuel Parecida



Ante mi

El Jefe

Notario de San

Seventa y seis



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana, a tres de ^{marzo} ~~febrero~~ de mil novecientos tres,
ante mi Don Felix de Moniz y Cortes, Consul de España en esta residencia ejer-
ciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y en distrito Comparar.
Don ^{Josefa} Maria Garcia Merin, mayor de edad, de Madrid provincia de
Orense, Soltera, con vecindad en esta ciudad Calle St. entre 17 y 19
Pedado, Habana, manifiesta hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles, sin que nada me conste en contrario y teniendo a mi
juicio la capacidad legal necesaria para este acto, liby respon-
damente dice: Que confiere poder especial tan bastante
como es derecho y requiera y sea menester a favor de Don
Emilio Fernandez Lopez, mayor de edad, casado labrador
y residente en Seiro, provincia de Orense, para que en su
nombre y representación lo use y ejerza con las facultades
siguientes: Venda absolutamente o con fructo de la Leyes-
misiona adiciva en dia o rebuato cualesquiera fincas rura-
les o urbanas asi como cualquier otra clase de bienes
que porca la oportunidad o la actualidad o adquirir o lo
sucesivo, por el precio que consideren mas conveniente,
que cobrara al contado o a plazos, y con los fructos y con-
diciones que juzgar mas oportunas, practicando a
tal efecto cuantas diligencias y gestiones sean necesarias,
pues lo autoriza. Le concedo el mas amplio po-
der y sin limitacion alguna por tanto

Para merced esia

no desea q se ponga impedimento alguno q cumpla
ejecute su referido afiderado, con este objeto, au
lo doy y otorga siendo testigos instrumentales Con
Agustino Saban Cumbre y Cay Ruando Carru
ambos mayores de edad, empleados, y vecinos
de esta ciudad, sin excepcion alguna de las
y tales testigos segun me aseguran, de
terados todos de su derecho a lo
por si este documento y haber
nunciado a el procedi a la lectura ind
de mano, en cuyo contenido se ratifica
lo otorga ante formando con los testigos y con
Todo lo cual, de conuey a la comparencia
de su veridad, con referencia a su dolo, y p
suprascripto conuay de Espana doy fe

Entre lineas "Josefa" "Vale"

Mo. Josefa Lavacia
Agustino Saban

Ricardo Carru

Ante mi

El Consul
Jehú de Silvius



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número sesenta y ocho, siete

En la ciudad de La Habana a cuatro de Marzo de mil noventa y tres,
ante mi Don. Felipe Gilóiz y Lolante, vicario de España en esta ciu-
dad, ejerciendo sus tal funciones, de notario en este consulado y audite-
tor impereur: Don Aureliano y Don. Segundo Prieto Puente,
naturales ambos de Aray, provincia de Santander, sotteros,
de veinte y diez y seis años de edad, repetidamente, y vecinos
de esta ciudad de La Habana, por la presente y sus
Manifiestan ambos impereur tener la capacidad legal
necesaria para este acto, y teniendo por lo tanto, en arreglo
al inciso primero del artículo dos mil doce de la Ley de organiza-
ción civil, libre y espontáneamente dicen: Que en la tute-
mentaría de su tío Don. Adolfo Puente y Palacio les fue adju-
dicada a cada uno de ellos una hermosa parte providoria
de la planta baja o entre suelo, primer piso de la izquierda, y
cuarto piso de la derecha, con sus bohardillo, trasteros,
de la casa número seis de la calle de Alsedo Bustamán-
te, en la ciudad de Santander, España; y considerando
convenientemente y útil la venta de dichos locales, que tam-
bién desean vender los demás inmuebles, autorizan ex-
presamente a su tío padre Don. Rafael Prieto fan-
dara, letrado y vecino de Aray, para que solicite
del Jefe competente la licencia requerida por
el artículo veinte y cuatro y cuarto del Código civil

apud, previa la tramitación ordenada por los artículos
dos mil once y siguientes de la Ley de Extranjería
to, facultándole para que firme la petición
de los otorgantes, se ratifique en ella y haga
lo demás que sea necesario hasta la consecución de
la venta por escritura pública en el precio que estime justo
por lo dicho y otorguen, siendo testigos instrumentales don
Killa y Jutierrez y don Ricardo Casri e Horte, ambos
S. de edad y residentes en esta ciudad, quienes acudo uno y proveyó a la
que manifiestan no tener ningún interés en el negocio
para estar en este acto. Leídas todos de su contenido
leer por sí este documento por su acuerdo procedió a la
lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido
fueron los comparecientes, firmaron con los testigos
y conmigo. De todo lo cual, de concertar a los compare
y acudidos de profesión y vecindad, en referencia
dicho yo, el infrascripto Consueal de Legación de
respectivamente - entre otros vale = (profesión) entre paréntesis

Aureliano Prieto Segundo Prieto
Ricardo Casri Leon Villa

Ante mí
El C. Consueal
Felipe de los Ríos



Noventa y cinco



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número noventa y ocho.

En la ciudad de La Habana a cuatro de Marzo de mil novecientos
trece, ante mi Sr. Felipe de Sibuiry y Blarte, consul de España en
esta residencia, ejerciendo como tal funciones de autor en este
Consulado y su distrito, comparece: Don Adolfo Fernandez y
Jarcia, de treinta años de edad, natural de Baucya, provin-
cia de Orense, casado, jornalero y vecino de Nives ciento
noventa y ocho, en esta capital. Manifiesta el comparecien-
te hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que
nada le conste en contrario, y teniendo a su juicio la
capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontá-
neamente dice: Que por su poder especial, amplio, tan
bastante cuanto en derecho se requiere o puese requerir,
a favor de su señora madre Doña Maria Jarcia Ro-
driguez, vecina del mencionado pueblo de Baucya, para
que en nombre y representación del compareciente se
use y ejerza con las siguientes facultades: Primera:
Para que venda absolutamente o con pacto de ley, comisión,
adición en día o retracto, en cualquier finca rústica o urba-
na que posea en la actualidad y adquiere en lo sucesivo el
compareciente, por el precio más ventajoso, que cobrará el
contado o a plazos y con las condiciones que estime, declarando
las cargas de los inmuebles y su procedencia, a cuyo cumplimiento
el compareciente se obliga en arroyo a deber, y si llegare el

Poder especial por
Sr. Adolfo Fernandez
a favor de
Doña Maria Jarcia
Rodriguez.

Se hizo por mi
copia el compareciente
en la fe de un
otorgamiento.

Número sesenta y nueve

En la ciudad de La Habana a cinco de Marzo de mil novecientos trece. Ante mí Don Felice de Liliuniz y Colarte, Consul de España en esta residencia, comparece: Don Cristóbal Morales, mayor de edad, Capitán de la Marina Mercante, del vapor español "Montevideo", de la matrícula de Barcelona, del que es consignatario en esta plaza, Don Manuel Otaduy. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que en el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico y con fecha veintiocho de Febrero del corriente, formuló protesta de accidentes de mar a consecuencia de los malos tiempos sufridos con el buque de su mando en viaje de travesía de España a aquel puerto. En cumplimiento de lo dispuesto en estos casos hace constar, el compareciente que ratifica, en la forma más solemne requerida en derecho la escritura de que se ha a referencia, requisieúdome a la vez para que la una a continuación, lo que verifico, quedando señalada con el mismo

no con que se encabeza la presente. As
diciendo testigos instrumentales Don Rafael
Victor Reyes y Don Emilio M. Staduy, ambos ma
res de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad
sin excepcion alguna legal para serlo en este
acto. Enterado todo de sus derechos a leer
por si este documento por su acuerdo proced
a la lectura integral del mismo en cuyo con
tenido se ratifica el capitán compa
ciente, firmando con los testigos y con
go. De todo lo cual, de conocer al compa
ciente y testigos y de la profesion y ve
dad de estos ultimos, yo el infrascrito
Canciller de Espana doy fe:

C. Morales

Rafael V Reyes Emilio M. Staduy

Ante mi

El Jefe
Felix del Silveira





Número Siete.

Acta de protesta de accidentes de mar.

En el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico a veinte y ocho de Febrero de mil novecientos Trece.

Ante mí

Don José María Martínez y de Pont, Viceconsul de España, encargado del Consulado.

Comparece,

Don Cristóbal Morales, Capitán del vapor correo español Montevideo, de la matrícula de Barcelona, y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta Acta de protesta de accidentes de mar.

Dice.

Que a los efectos del artículo sesenta y cuatro del Código de Comercio, quiere

formalizar protesta de mar y
al efecto me requiere para que
consigne en ella lo que sigue:

Que salió del puerto de
Barcelona en la singladura pri-
mera del diez al once del co-
rriente mes, y despues de re-
correr las escalas de Valencia,
Málaga, Cádiz, Las Palmas,
Santa Cruz de Tenerife y
Santa Cruz de la Palma, lle-
gamos a este puerto de San
Juan de Puerto Rico en la
singladura diez y nueve del
veinte y siete al veinte y
ocho del presente mes, fun-
deando a las diez y nueve
horas de la noche.

Que durante la singla-
dura trece del veinte y uno
al veinte y dos de Febrero,
con cielos y horizontes achu-
bados, fuimos viento
frescación del O. N. O. y ráche-
do del O. con mar gruesa del
viento, que imprimia al bu-
que fuertes balances y cuber-
das, haciendole trabajar en to-

das sus partes, y embarcando gruesos golpes de mar por la proa que inundan las cubiertas.

— Fue durante la singladura ca-
torce del veinte y dos al veinte y
tres del, actual tres y navegando
á toda fuerza de máquina, siguió
el mal carin del tiempo, habien-
dose duro el viento O. y continuó
trabajando considerablemente
el buque por las mares gruesas y
arboladas del O. N. O. que siguien-
ron embarcando con mucha
frecuencia temiendo arrega-
das las cubiertas. Las sondas de
sentinas acusaron aumento de
líquido, notándose mezcla
de vinos, aceite y sustancias
extrañas, y se abrió con fre-
cuencia hasta dejarlas estan-
cadas.

— Fue la singladura quince
del veinte y tres al veinte y
cuatro del propio mes comen-
zó con los mismos acaecimien-
tos de las dos anteriores, sien-
do el viento O. N. O. y las mares
gruesas del O. N., disminuyen

do su intensidad mas tarde
e iniciandose la tendencia á
la bonanza. Hubo que conti-
nuar achicando las sentinas
al principio.

Y sin otra novedad digna
de especial mención duran-
te el resto de la travesía fon-
deamos en este puerto de San
Juan de Puerto Rico el día y
hora antes indicado.

En su consecuencia ya fin
de que no le pare ni aun per-
juicio por las averías que pue-
dan haber sufridas el buque
ó la carga que conduce, hace
las protestas necesarias con-
tra los mares, vientos, y de-
mas elementos causantes,
Así como contra cargadores,
receptores, aseguradores y de-
mas que haya al lugar, dando
por concluida esta Acta de
protesta de accidentes de
mar, que firma conmigo
el Capitán de todo lo cual
doy fé. = El Capitán. = C.
Morales. = rubricado. = Ante



mi, El Viceconsul = José M^a
 Martiner de Pons, = Rubricado. =
 Hay un sello que dice = Consu-
 lado de España en Puerto Rico.
 Esta es primera copia del
 Acta de protesta de accidentes
 de mar que ante mí ha otor-
 gado el Capitán del vapor co-
 rreo español don Cristobal
 Morales.

El Acta original queda
 protocolizada y archivada
 en esta Cancillería.

Y libro dicha primera co-
 pia a petición del expresa-
 do Señor Capitán en el mis-
 mo día, mes y año de su otor-
 gamiento.

San Juan de Puerto Rico a
 veinte y ocho de Febrero de
 mil novecientos trece.

El Viceconsul

José M^a Martiner
 de Pons



Numero Setenta

En la ciudad de la Habana a seis de Marzo de mil novecientos Trece años
 mi, Don Felix de Oliva y Lobato, Conde de Espana en esta residencia,
 ejerciendo como las funciones de Notario en este Bu-
 sulado y su distrito comparecen: Don Eusebio Carrera
 Diaz, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Pastoriza,
 provincia de Lugo, y Don Enrique Carrera Diaz, mayor de edad,
 soltero, jornalero, natural de un mismo pueblo de Asturias, san-
 tos vecinos de esta ciudad, Ovaria numero doce. Los com-
 parecientes manifiestan hallarse en el pleno goce de sus
 derechos civiles, sin que nada me conste en contrario te-
 niendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para el acto,
 libre y espontaneamente, dia el primero. Que es dueño de
 unos bienes rústicos y urbanos, situados en el pueblo de Pastoriza
 e inscritos a su nombre en el Registro de la Propiedad como
 pendiente en el pueblo de mencionado pueblo de Pastoriza, dichos bienes
 fueron comprados por el dicente a Don Francisco Gallego
 Don Eustasio Saurid
 según escritura de venta otorgada ante Notario en el pueblo de Meriña, provincia
 Lugo, el 20 de Enero de 1912, que hoy he decidido ceder gratuitamente dichos bienes
 a su mencionado hermano Don Enrique Carrera Diaz, quien
 los acepta, comprometiéndose a pagar las contribuciones
 Todas gravámenes
 y cargas que fueran sobre los mencionados bienes desde
 este momento y considera y lo es dueño absoluto de estos,
 con todos los beneficios y comodidades que los mencionados

dos bienes de perfeccionen. Continua diciendo que yo
 nombrado Eusebio Carrera Diaz, que con motivo de una
^{donación}_(excoy) faculto a su referido hermano Enrique Carrera Diaz
 para que haga las necesarias declaraciones, y cuantas que
 nes y diligencias sean necesarias, para la inscripción
 e Inscripción de la Propiedad, a nombre de su hermano
 de los ya relatados bienes, y para que practique cuantas
 gencias se requieran hasta dejar terminadas las
 taciones que demuestren claramente que los referidos bienes
 (son por) finca a ser propiedad absoluta de su hermano
 Don Enrique Carrera Diaz, Asi, lo dije y otorga siendo testigos
 instrumentales Don Bonifacio Martinez Alvarez
 y Don Salvador Ruedas Sanches, ambos mayores
 de edad, empobrados, y vecinos de esta ciudad, sin
 excepción alguna, para ser en este acto y en
 dos tolos de su derecho a fe y por si, este documento, por
 su acuerdo proceda a la lectura y lectura del mismo en
 contenido y ratifica el donante y el que recibe, formando con
 testigos y conmigo, de todo lo cual, de consueyo y comparencia
 de su profesion y vecondad, con referencia a su dolo y que en
 Causa de España dey se Entre bucas "Eustacio y puros" Tale. a los no rda
 Eusebio Carrera
 Enrique Carrera
 Bonifacio Martinez
 Salvador Ruedas

Copia al mar...

Ante mi
 el Sr. Jefe de...



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero Setenta y uno

En la ciudad de la Habana a seis de Mayo de mil novecientos tres, ante mi Rey Felix de Urbiz
y Balart, Consul de España en esta residencia ejerciendo como tal funciones de Notario, en este Con-
sulado y su distrito comparece: Don Luis Sepelaua, mayor de edad, Capitan de la marina
mercante y del vapor español Alfonso XIII de la matrícula de Barcelona del que es arri-
vatario en esta plaza de Don Don Manuel Ochoa, Manifiesta hallarse en el ple-
no goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario y teniendo en
su favor la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente deli-
bado y provisto de todo lo necesario para una buena navegación y con la documentación
a bordo, salieron el buque de su puerto de Belbas el diez y siete
de Febrero del presente pasado, a las 11.^h 30. fundeando en este puerto de la Habana
el día cinco de Mayo como a las 7.^h Las durante la navegación han ocurrido
entre otros los siguientes acontecimientos que van a senalar y a continuación
a cuyo fin el Capitan compareciente ha de manifestar los cuadernos de
bitácora en los que se consignaran los hechos siguientes. En la primer
y a la quinta ^{cuarta} singladura no ocurrió novedad digna de mención.
Y empezó la quinta singladura de tiempo y tuvo Comodoro del
P. el viento duro y racheado, con mares gruesas y arboladas de
10 que unfrumen en el buque fuertes y violentos bandazos
que le obligan a trabajos considerablemente en su curso ma-
quina y aparejo, por lo que el buque sufre muchísimo, embar-
cando con frecuencia fuertes golpes de mar que inundan
las cubiertas. En la siguiente singladura de cinco al seis del
mismo mes, continúa el tiempo borrascoso, con fuertes mares

arboladas, que embarcan con frecuencia, haueudo padecido
buque grandemente y oblicando a navegar con las precauciones
cesarias, las restantes singladuras pasaron con mares gruesos
que embarcan algunas veces, con algunos chubascos, y en
excursiones hacia Guatapas mucho de buque, que da lugar
a los balames y violentas cabezadas, y sin otro novedad alguna
de especial mención, se llegó al final del viaje. En su tránsito
ya fue de que no pare al Capitán compareciente ningún perjuicio
por las averías que pueda haber sufrido el buque o la carga
que condujo, hace las necesarias protestas, contra los marcos
vientos y demás elementos causantes, así como contra los
dolos, receptores, aseguradores, y demás que haya lugar, reservando
el derecho de amplias esta protesta y el pluri judicial, en
el caso de discordia, todo lo que no es reservado de los otros
que hayan podido originarse en el buque o en la carga que condujo.
Hace las necesarias protestas contra las mares, vientos, sea esto por motivo
de estar, de ser, de liquidos y otras substancias, así como los producidos en
navegación o arboladura, de los días y otros, siendo testigos instrumentales
Victor Reyes, y Don Emilio M. Tardes, ambos, mayores edad, de esta ciudad, y de
esta ciudad, sin excepción alguna de las leyes y estatutos. Enterado todo de
dicho alce, por sí, este documento y haber renunciado a él, procediéndose a la
misma en cuyo contenido se ratifica el capitán compareciente, con los testigos y en su
deponer, al compareciente y testigos de su profesión y ciudad con referencia a su libro, y el Censal de esta
cuarta parte, quinta provincia.

Mule mi
El oírme
Victor Reyes

Rafael V. Reyes L. Lopez Larrea
Emilio



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número setenta y dos

En la ciudad de La Habana a ocho de Marzo de mil novecientos trece, ante mi Don. Felip de Silvín y Lolarte, Consual de España en esta residencia, ejerciendo como el función notariales en este territorio y su distrito conyugue: Don. Fermín Laurón Llovera, guandá civil retirado, natural de Jorletteta, provincia de Valencia, de treinta y ocho años de edad, residente en esta capital, calle de Marrizque número ciento treinta y cinco. Manifiesta el compareciente que para los efectos de la Ley del servicio militar por lo que a mi hermano Claudio Laurón Llovera se refiere necesita acreditar los recursos siguientes: Primero: Que vive en esta capital en una casa Victoriana Guillón Sedesma, natural de Santibañez de Vidriales, provincia de Zamora y que en el jornal que gana dedicándose a dependiente de comercio y a obtener jornales evidentalmente. Tiene solamente lo bastante para su sustento, el de su esposa esposa. Segundo: Que no tiene el compareciente ni su esposa otros recursos, ^{ni bienes} ocupación o empleos que produzcan otros ingresos. Para corroborar en afirmaciones y acreditar ser cierto lo que dice ofrece la presente información testimonial, presentando y reconociendo como testigos Don. Sabino Mendez Barrera, Don. José Cuervo Garcia y Don. Saturno Suárez, todos ellos mayores de edad, dependientes de comercio en esta capital — y vecinos de Marrizque número treinta y cinco los dos primeros

y en la calle de Belascoain número 10, república
sin excepción alguna legal para redactar este acto. Interrogados
testigos, presenciamos en forma, manifestan: Que los
interrogados y sin que deje lugar a dudas lo expuesto por el
presente, a quien concierne. Leída la presente acta el
asistente y los testigos reafirmaron en sus respectivas manifi-
estaciones y firman todos y conmigo el consul. = heins = ante
rol.

Ernesto L. L. L.

Sobino Menéndez
Sobino Juanes José Llerena



Ante mí
el Consul
Félix de S. Llerena



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número setenta y tres

La ciudad de La Habana a ocho de Mayo de mil novecientos tres,
ante mi Dn. Felipe Hilarión y Blasco, cónsul de España en esta residencia,
ejerciendo como tal funciones de notario en este consulado y en distintos con-
pares: Dn. Benito Rendueles y Meriñdez, mayor de edad, casado,
natural de Sijón, provincia del Viego y empleado en la actualidad en
el negocio "Portugalete", donde tiene su residencia. Manifiesta
hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste
en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria
para este acto, libre y espontáneamente dice: Que da y impere poder
especial, amplio, tan bastante cuanto en derecho se requiere o pue-
suever, a favor de Dn. Ramiro de Arriba y de Dn. Fidel del
Río, del comercio el primero y promotor de los Antimoles, el segundo,
ambos vecinos de Sijón, para que juntos o separadamente loasen y ejerzan
con la facultad de aparcería: Primera: Para que acepten, cumplimenten o im-
= las =
p. beneficio de inventario todas herencias, testadas o intestadas que correspon-
dan al otorgante, mandando depositarios, peritos y mutadores; apueste los
inventarios, tasaciones y divisiones, practicando y aprobando toda clase
de operaciones partitivas, tomando posesión de los bienes que se le adjudiquen
y otorgando los correspondientes escrituras. Segunda: Para que vendan abso-
lutamente o con pacto de la ley comisoría, adición en vida o retracto nobiliario
privilegiado, rústico o urbano que posea en la actualidad y adquiera en lo ve-
nidero por el precio que considere más ventajoso, que cobrará al contado o a
plazo y en las condiciones que estimare, del mando las cargas de los in-

inmuebles y su prodeencia, e' cuya exiccion y saueamiento te obligue con cargo
deudor y si llegare el caso de redimir los fincos enagenada, con este p[re]sente
retraiga, satisfaciendo el precio que hubiere establecido. Tercera: Para que
bien quantos cantidades correspondan al otorgante, sean en metálico, p[re]sente
neros, y efectos de la deuda publica y de otros cotizables, procedente de cualquier
lo que haya celebrado con el Estado, provincia, pueblo ó particular, dando recibos
los de pago y cancelando las hipotecas, ó embargos e' que estovieren tenidos, de
deudor, ó fiadores. Cuarta: Para que transija todos los credits, acciones y derechos
tivos y pasivos que tiene el otorgante, o' tenga en lo sucesivo, en lo que se oca
conveniente, sometiendo en decision al juicio de arbitros ó de amigos, comp[ro]miso
dores, y tercer en caso de discordia, imponiendole e' estar y pasar por el laudo
promovido. Quinta: Para que en pago de deuda, admita toda clase de bienes
bles, inmuebles, ó muebles, por su valor en tasacion ó por el que convenga
las condiciones que estuviere. Sexta: Para que permute, cualquiera finco de
otorgante por otro, de igual ó distinta naturaleza por el precio que
cobrando ó abriendo la diferencia de valores, si la hubiere, obligándole e'
cion y saueamiento, en su obligacion á derecho. Septima: Para que jura aut[or]i
presuntiva de bienes inmuebles y derechos reales, bien sea por legatario,
do refinanciar ó por cualquier otro concepto que tuviere derecho al
te, invirtiendo dicha aut[or]iacion, en inscripciones definitivas, cancela
f. unas y otras cuando convenga) proceda. Octava: Para que comparezca
f. la (Autoridad) Audiencia, Juzgado, y de otros tribunales, y aut[or]i
f. competente en todos los negocios civiles, onerosos, de voluntades
jurisdiccion, contenciosos-administrativos, expedientes gubernativos

y demás que tenga interés el otorgante, así demandando como defendien-
 do, y presente demandados, intervinientes, y otros de todas clases, testigos, docu-
 mentos y otros medios de prueba; pida requerimientos, citaciones y
 emplazamientos, recuentos, embargos y ventas de bienes; tala de ramos, oiga
 acuerdos, pronunciamientos, autos y sentencias; comparezca lo favorable y de lo
 perjudicial apela; recurra y impugne e interponga recursos de queja,
 de fuerza, de nulidad y de casación y demás que procedan, siguiendo
 los pleitos en todas sus instancias, hasta su terminación, practicando
 cuantas diligencias le sea el otorgante, uéndo presente. Continúa
 diciendo el otorgante que cuantas facultades otorga en este poder e
 sus subrogados a poderes le da apenadamente con relación a la
 sucesión de su señora madre Doña María de Jesús Mercedes y
 Jove - Huerzo, que falleció en Madrid el día diez y nueve de
 Marzo de mil novecientos doce. Qui todice y otorga, uéndo testigo
 instrumental, don Juan Antonio Alvarez Cordero y don
 Pedro Quintana y Lopez, ambos mayores de edad, del comercio
 el primero y carpintero, el segundo, vecinos de esta ciudad, con do-
 micilio en San Joaquín treinta y cinco el primero y residente
 accidentalmente en este capital el segundo, que me manifiesta
 no tener impedimento alguno legal para ser en este acto. Y
 enterado todo de su derecho e leer por sí este documento por el
 acuerdo procedi a la lectura entera del mismo, en
 cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmándose
 con los testigos y escribas. De todo lo cual, de memoria

al impreso, de un profesor y vecino, en referen-
cia a dicho go, el impreso Consul de España de
las Antillas (museo) entre parientes no solo (patria de los) entre parientes no solo: manuscrito, etc.

mem. Sr. D. Manuel de Mendocina

~~Luis Alvarez
Lorenzo~~

Pedro Lantana y Lopez



Ante mi
El Consul
Fribourg de Suiza

Numero sesenta y cuatro

En la ciudad de la Habana a diez de Mayo de mil novecientos
tres, ante mi, Don Felix de Olazábal y Colarte, Consul de España
en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario
en este Consulado y su distrito comparecieron: Don Adolfo Fer-
nandez Rodriguez, mayor de edad, soltero, natural de Voto
de Suina provincia de Oviedo, domiciliado en esta ciudad
de Plutano suarensis y sucesor, empleado en el comercio, ma-
nifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos de
su grado nada le conste contrario y teniendo a in-
finito la capacidad legal necesaria para el acto, libre
y espontaneamente dijo: Que confiere poder, espe-
cial, de un amplio y bastante como en derecho re-
quiere y exige menester a favor de Don Eusebio Menen-
dez, mayor de edad, casado, labrador y residente en
Voto de Suina provincia de Oviedo, para que en su nombre
y representación lo usy y ejerza con las facultades si-
guientes: Primera: Acoger y cumplimentar con beneficio de
inventario cuantas herencias testada o intestada se fueren
concedidas a obrante, y muy especialmente la parte de
herencia que le correspondia por fallecimiento de sus padres
Don Pedro Fernandez y Doña Eusebia Rodriguez y de su
hermano Don José Fernandez Rodriguez, nom-
brado de procurador, fiador y contador, aprobando o suscri-
biendo los inventarios y tomando posesion conforme

simbólica de todo cuanto bienes y adjudicaciones de bienes
y practicas cuanta mas diligencia sean necesarias practica
doz en posesion de los bienes que se concisionan de
se por los conceptos antes indicados. Segundo
Porque una vez en posesion de las mencionadas bienes
Sendo toda clase de bienes, muebles, inmuebles, secuestrados,
de cualquier naturaleza que estos sean, en publica subasta
o privadamente, y con los fechos y condiciones que
crea oportunos, y por el precio que existiere, que
traiga al contado o a plazos, practicando a la
cuanta gestione por que fortuna. Es espresamente
de empreccion que no ponga impedimento alguno
referido a poderado para llevar a efecto las disposiciones de
de, pues la falta para practicas cuanta sea necesario con
judicial y no ponga obstaculo alguno. A lo due y otorga
testes instrumentales Con Prudencio Martinez
galez y Con Hipolito Rodriguez Montero un
edad. de comercio, y vecino de esta ciudad en Galicia
manifiestan no tener impedimento para ser tales testigos. Lo
de derecho a ley esta escritura, precedida la lectura integra de
cual que se ratifica y otorga ante firmados con los fechos y con
lo lo cual de cony abogado de su fecho y vecindad con referencia a
yo el Conuul doy fe. Entre lineas Dale



Abolida
de la
de la
de la

Adolfo Ferrnandez
Prudencio Martinez



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número setenta y cinco

En la ciudad de La Habana a diez de Mayo de mil novecientos
trece, ante mi Sr. Jefe de Filippi y Blarte, coronel de primera
clase, juez de paz, y Jefe de la oficina de notario en
esta ciudad, y en virtud de comparecer: don Juan Valiñas y
Rodríguez, de veinte y seis años de edad, natural de La Habana,
provincia de Portorredon, casado, residente en esta capital y
domiciliado en San Rafael. número ciento cuarenta y
cinco y medio. Manifiesta el compareciente que para los efectos
de la Ley del Servicio Militar por lo que a un hermano se llama

- J. Valiñas y Rodríguez, veinte años de edad, los extremos siguientes:
- J. Primero: Que el compareciente vive en esta ciudad con su
esposa Josefa Sanchez Barrero, natural de La Habana,
de veinte y tres años de edad, de la que tiene un hijo de
diez y seis meses de edad. Segundo: Que vive los tres en
el jornal que el compareciente obtiene trabajando en el giro
de carbon de utoplaya, trabajando como obrero, sin tener
otro clase de negocio, ni tampoco bienes de fortuna ni
el ni su citada esposa. Para constar sus firmes y
acreditar en cierto lo que dice o sea la presente información
testifical, presentando y concurriendo como testigos don Fr.
Fernando Brea, residente en Oficio ocho, don Francisco Per-
pues Rodríguez, que vive en Oficio siete y don Eduardo Poye
Blanco, domiciliado en Oficio siete y medio, todos ellos mayores

de edad y que me manifiestan no tener imperio de ley.
Interrogados los testigos, previo juramento en forma
manifiestan: que les consta de una manera cierta
y sin que deje lugar a dudas, que lo que dice y expone
me el compareciente es cierto en todas sus partes. Señalo
la presente acta, el compareciente y testigos u referen-
cia en sus respectivas manifestaciones y le firmaron
don conmigo el Consul.

Juan Valdivia

Jose Fernandez

Francisco Berguino

Elvardo Banzo



Ante mi

El Consul
J. P. de los Rios



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número setenta y seis

En la ciudad de La Habana á diez de Mayo de mil novecientos trece,
ante mi don Felip de Silveira y Labrador, notario público de España en esta
ciudad, ejerciendo como tal funciones de notario en el consulado

1.º yndistinto comparece: don Daniel Vicente y Lavillas, de cuarenta años,
de edad, natural de Puerto Jimenez, provincia de Salamanca,
soltero, jornalero y residente en esta ciudad, en su domicilio en
Industria número veinte y cuatro. Manifiesta haber en el
pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada le impida en contrario,
y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este
acto, libre y espontáneamente dice: Que si fiere poder apical,
suficiente, tan pronto cuanto en derecho se requiere o fuere
necesario a favor de su hermano político don. Juan José
Blaza, vecino del citado pueblo de Puerto Jimenez, para
que lo use y ejerza con las facultades siguientes: Prohibe
que en nombre y representación del compareciente redacte, coja
y presente los poderes, bien otorgados como corrientes, que le comen-
daban ante los Ministros, Dirección general de la Renta y Obras Pú-
blicas, así como de los Centros correspondientes, practicando el efecto
de liquidación y ajuste, aprobando los ó impugnando los, fijando
los alcances definitivos y otorgando de lo que permitiere a favor de la
persona, funcionarios u opinión que ocupare el pago de los
dineros, intereses, intereses y demás documentos que se le expidan.
Por llevar a cabo la citada autenticación el compareciente autenti-



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número setenta y siete.

En la ciudad de La Habana a once de Marzo de mil novecientos
trece, ante un don. Felip de Silió y Lolarte, cónsul de España

en esta residencia, ejerciendo sus tal funciones de notario en esta

- Fraga:

p. Comulados y en derecho comparece: don. Manuel Jomey (Fraile), de
treinta y tres años de edad, natural de Santa María de Arabeji,
Ayuntamiento de Bayán, provincia de León, jornalero y residente en esta capital en la finca denominada
"Huerta de los Catafanes". Manifiesta el compareciente que
para los efectos de la Ley del Servicio Militar por lo que es
su hermano por línea materna Manuel Fraga necesita
acreditar los extremos siguientes: Primero: Que el com-
pareciente vive en esta ciudad en el domicilio indicado
con su esposa Antonia Rey Jofre y su hijo Belén,
de trece meses de edad. Segundo: Que solo gana en
su jornal lo suficiente para su sostenimiento y
cubrir las necesidades más perentorias de la vida por
lo que se refiere a él y a sus hijos mujer e hijo,
siéndole imposible por consiguiente sostener a su
madre Merie Fraile. Tercero: Que ni el compare-
ciente ni su mujer e hijo tienen hárs ni sen-
tos de otra procedencia, siendo su estado el de
pobreza. Para corroborar sus afirmaciones y escri-
tar verídico lo que dice o sea lo presente ni.

Segunda Copia
15 Marzo 1913



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número setenta y ocho

En la ciudad de la Habana á once de Mayo de mil novecientos trece
 se auto un; don Felip de Silbing y Larte, consul de España en esta
 ciudad, ejerciendo como tal funciones de notario en este ramo
 de y su distrito, comparece: don Manuel Mendez Alvarez, mayor
 de edad, soltero, natural de Morteseiro, provincia de Sego-
 del Comercio y vecino de esta capital, Sanjurjo de cuenta y
 dos, inscrito en este ramo de según cédula, que exhibe, expedida
 en el presente año y señalada con el número quince mil ochocientos
 treinta y siete. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos
 civiles, sin que nada se oponga en contrario, y teniendo en juicio
 la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontánea-
 mente dice: Que teniendo necesidad de recurrir ante el tribunal de
 lo contencioso-administrativo de España contra la Real Orden
 del Ministerio de la Guerra de trece de Mayo próximo pasado
 delegatoria de la instancia que promovió en veinte y siete
 de Octubre del año mil novecientos once en replica de que
 se le concediera la Cruz de San Fernando por los hechos
 que realizó en el combate de Cidipa, Isla Filipinas, en
 diez de Julio de mil ochocientos noventa y ocho, cuya
 Real Orden le ha sido comunicada por la de veinte y uno
 de Mayo próximo pasado del Ministerio de Estado por medio
 de este Consulado de España en diez y nueve de Febrero
 último otorga: Que dá y confiere poder especial, tan

Poder especial por
 don Manuel Mendez Alvarez
 a favor de don Sergio
 Panamaria.

Se hizo primera copia
 al compareciente en
 la fecha de su otorga-
 miento.

bastante a cuanto en derecho se requiere o fuere menester a favor
 de Don. Sergio Penamaria, abogado y vecino de Tomayudo,
 provincia de Sujo, mayor de edad, para que con sujeción a
 las leyes vigentes en España en materia contencioso-administrativa
 comparezca ante el Tribunal correspondiente, iniciando
 y entablado la correspondiente demanda contra la resolución
 del Real Orden, al objeto de obtener se le acuerde la expensas
 recompensa por los hechos mencionados, cuyo recurso o deman-
 do continuará por todos sus trámites con facultad para
 interponer toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios
 que las leyes procesales autoricen. Continúa diciendo
 el impetrante que también autoriza al Sr. Don Sergio
 Penamaria para que constituya este poder en el procurador
 y abogado que estime conveniente a los efectos que se
 expresan en este poder, revocándolo cuando lo sea necesa-
 rio. En lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales
 Don. José María Jáñez y Feijóo y Don. Adolfo González de
 Mañá, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, D. Juan
 y D. Amos Ome, respectivamente, y que no
 impiden no tener excepción alguna legal para estos efectos. Continúa
 el Sr. de derecho a leer por sí este documento por su acuerdo y libre
 lectura íntegra de su contenido, en cuyo momento se certifica el otorgante, por sí y con
 testigos y promigo. De todo lo cual, del modo y con el consentimiento de su propia voluntad, se
 en dicho y, el infrascripto Sr. de la provincia de...

Don. Sergio Penamaria

Sr. D. M. Jáñez

Don. Adolfo González de Mañá



Don. Juan y D. Amos Ome

Don. Juan y D. Amos Ome



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número setenta y uno

la ciudad de La Habana a doce de Mayo de mil novecientos
trece, ante mi Don. Felip de Vilosij y Lobate, Cónsul de

España en esta residencia, ejerciendo como tal funcionario
de notario en este Consulado y en futuro, comparece:

Don, Narciso Quintanilla y Saumartin, de treinta
y siete años de edad, natural de Espejo, provin-
cia de Huelva, casado, escritor de profesión y residente
en esta capital, calle de O'Reilly número cinco.

Manifiesta el compareciente hollarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, sin que nada le impida en estos
y teniendo a su juicio la capacidad legal necesaria para
este acto libre y espontáneamente dice: que confiere
autorización amplia, tan bastante como en derecho o
requiere o pure menester a favor de Don. Narciso Qui-
nán Navarrete, notario, residente en la actualidad en
Barcelona, para que en unión de la hija del compare-
ciente Antonaria Quintanilla y Saumartin, de once
años de edad, pueda viajar libremente por
territorio español y embarcar en ella para esta isla
a reunirse con el compareciente, en el puerto que
mejor le convenga. A este fin autoriza al citado Don.
Narciso Quiñán para presentar y firmar cuantos
documentos sean necesarios para que la Autoridad

y las personas competentes no le pongan impedimento
alguno. En lo dicho y otorgado, siendo testigos instrumen-
tados don. Rafael Castillo Guerrero y don. Francisco Poblador
de los Rios, ambos mayores de edad, vecinos de O'Neilly unico, en esta capital
y que me manifiestan no tener impedimento
alguno legal para serlo en este acto. Leuturen
toto de un derecho a leer por si este documento
por un acuerdo procedi a la lectura entera del
mismo, en cuyo contenido, se ratifico el compare-
ciente, firmando con los testigos y conjugo. de todo
lo cual, de honor al compareciente, de su profesion
y veracidad, con referencia a' lo dicho, yo el suscripto
Consul de España doy fe:

Francisco Quiroga

Rafael Castillo

Francisco Poblador

Ante mi
El Consul
Felix de Hilario



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ochenta

7.º ^{Marzo} En la ciudad de La Habana a catorce de mes de abril de mil novecientos trece, ante mí don
Felipe de Selis y Colarte, oficial de España en esta ciudad, ejerciendo como tal
funcionario de notario en este consulado y en distrito comparece: Don Leonardo Sobino
y Pérez, soltero, de veinte años de edad, natural de Tula, provincia de La
Coruña, domiciliado en esta ciudad, Campesino doscientos treinta y cinco
y hallándose con la aptitud legal necesaria para otorgar esta escritura, por haberse
sido del acto de consentir la emancipación que le concede su madre Doña. Regina
Pérez y Cruz, residente en Tula, exigencia prescrita en el artículo
trecientos diez y ocho del Código civil español, libre y espontáneamen-
te dice: Que dá y quiere poder especial, tan bastante cuanto se de-
recho se requiere a Don Manuel Saavedra y Fabrada, mayor de edad,
casado, propietario y señor de la ciudad de Pícol, Provincia de La
Coruña, España, para que en nombre y representación del otor-
gante encamine al acto del otorgamiento de la escritura voluntaria
que a su favor está dispuesta a otorgar su madre Doña. Regina Pérez y
Cruz con las limitaciones que establece el artículo trecientos diez
y siete del Código civil español y consente dicha emancipación
por conceptuarse el otorgante forrable e ínterius, en virtud de
la mencionada escritura. Continúa diciendo el otorgante: Que tam-
bién dá y quiere poder e ínterius a su madre Doña. Regina Pérez y Cruz para
que una vez autorada en el Registro civil la emancipación de que queda hecha
mención y previo el consentimiento de la mandataria en los casos en que sea
necesario con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo trecientos

diez y siete del código civil y que habi de considerarse concedido en el momento
de usar dicha mandatoria de este poder, adhiriendo los bienes de los
deces que por cualquier concepto correspondan al otorgante en el Reino
España, queda todo lo expresado, bienes por los precios y con las demás
condiciones que libremente estipule, haciéndose cargo de los costos
que produzcan las ventas que realice, de los cuales expedirá los oportunos
resguardos o costas de pago y otorgando a favor de los compradores
las correspondientes escrituras públicas de compra y venta, con todas
sus requisitos y cláusulas que se requieran para su validez. Así lo testifica
ya, siendo testigos instrumentales Don Pedro Castellón, Médico y
Manuel Fernandez Lopez, ambos mayores de edad, capaces y de memoria, quienes
que me manifiestan no tener ningún impedimento a lo que en el presente
este acto. Leídas todas de individualidad los presente documentos y
acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo, en cuyo momento
ratifica otorgante, firmando ambos testigos y conmigo. Yo Don
Pedro Castellón, de mi profesión y vivienda, con capacidad
y en dicto y en el infrascripto Consejo de España y fe. En el
presente no vale.

Guarda Gobinao

Pedro Castellón

A. López

Ante mí

el Conserje

Felipe de Solano



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero ochenta y uno

En la ciudad de La Habana, a quince de Marzo de mil novecientos
doce, ante mi, don Felix de Soloriz y Colarte, Conde de España en esta re-
sidencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y su

distrito, comparecen: de una parte, don Isauro Buteo y Pinela, mayor
de edad, casado, jornalero natural de los Llanos, Venezuela, domiciliado en
esta ciudad, sol veinte y seis; y de otra parte don Guillermo Contrera
Tamayo, tambien mayor de edad, soltero, del comercio, natural de Los Llanos,
Venezuela, y domiciliado en esta ciudad, sol veinte y seis. Manifiestan

ambos hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada
me conste en contrario; y teniendo a mi juicio la capacidad legal
necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice don Guillermo

Contrera Tamayo: Que ha recibido con anterioridad al presente
acto, en clase de préstamo de don Isauro Buteo y Pinela, la can-
tidad de un mil trescientas cincuenta pesetas plata del empuñamiento
por tiempo de dos años, a contar desde esta fecha, con el interes anual
del ocho por ciento, pagable por anualidades vencidas en esta ciudad,

donde se pacta el cumplimiento del contrato. En seguridad de la
cantidad prestada y de los intereses don Isauro Buteo y Pinela responde

con sus bienes habidos y por haber, comprometiendose a no cederlos ni
gravarlos mientras subsiste la obligacion que contrae en este acto con
don Isauro Buteo y Pinela, quedando nuevamente libre de toda obli-
gacion el dia en que se cancela la presente escritura. Don Isauro

Buteo y Pinela dice: que acepta esta escritura a su favor para los

Escritura de
prestamo por
don Guillermo
Contrera Tamayo a
favor de don
Isauro Buteo y
Pinela.

Se hizo primera
copia a la fecha
de su otorgamiento.

Guillermo Contrera Tamayo

Isauro Buteo y Pinela

unos convenientes. Así lo dicen y firman siendo testigos intervinientes
tales don Juan Dorta Loto, agente de negocios y don Francisco
gria Bahiada, jornalero, ambos mayores de edad y vecinos de
ciudad, sin excepción alguna legal para serlo en este acto. He
entendido todo de tu acuerdo a leer por ti este documento, por lo
acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo, en cuya
tenor se ratifican los otorgantes, firmados con los testigos y
migo. De todo lo cual, de conocer al acompañante, de su propia
y veracidad con referencia a tu dicho, yo, el infrascripto Com
de fe pública doy fe: - entre parentesis (Evaresto Esteve Pinela)
vale = entre líneas = Guillermo Contreras Ferruz = Val = sobre la línea =

Evaresto Esteve Pinela

Guillermo Contreras

Juan Dorta Loto

Francisco Alegria

Ante mí
El Escribano
Helio de Silveira



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ochenta dos

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Marzo de mil novecientos
trece, ante mí Don Félix de Polanco y Colart, Conde de España,
en esta residencia ejerciendo como las funciones de Notario en
este Consulado y su distrito Comparece: Doña Florencia
Valdes, Viuda de Tabala, mayor de edad, viuda, dedicada a las
labores propias de su sexo, natural de Sancti Spiritus, Villa de Cuba,
y vecina de esta ciudad en San Pablos cuarenta y tres. Mani-
fiesta hallarse en pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada le conste en
contrario y teniendo a su favor la capacidad legal necesaria para
actuar, libre y espontáneamente así. Que confiere poderes espe-
ciales, tan amplios y bastantes como en derecho y requiere y sea me-
nester a favor de Don Bernardo Lopez Suarez, mayor de
edad y vecino de Pontevedra para que en su nombre y representación,
haya y ejerza con las facultades siguientes: Gestión cobro y percibo
de la Obra de Socorros Mutuos del arma de Infanteria, a la cual
pertenecio su esposo desde su fundacion Don Victoriano Tabala Muro,
la cantidad en metálico que le correspondia como viuda del
mencionado Señor Don Victoriano Tabala Muro. = Para que compare-
zca ante cualquier oficina o dependencia de la referida Obra
de Socorros mutuos, presentando cuantos documentos, testigos y
demás pruebas se le exijan y para que en fin, practique cuantas
gestiones, diligencias y operaciones sean necesarias. Trata de ser termi-
nada y asegurada la pensión que deba percibir la ya nombra-

Número ochenta y tres


 CONSULADO DE ESPAÑA
 EN LA
 HABANA

En la ciudad de la Habana, a diez y siete de Marzo de mil novecientos
 tres, ante mí Don Félix de Soler y Colarte, Consul de España
 en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en el Con-
 sulado y su distrito comparece Don ^{Don Segundo} Felicidad Valdés y Urdía
 de Urbala, mayor de edad, y vecino natural de Sancti Spiritus,
 Islas de Cuba, dedicada a las labores propias de su sexo, y domiciliada
 en esta ciudad de la Habana, en San Rafael, número ciento cua-
 renta y tres, manifiesta hallarse en el pleno goce de sus de-
 rechos civiles, sin que nada me conste en contrario y tenien-
 do a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto,
 libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial, tan
 amplio y bastante cuanto en derecho se requiere y sea necesario a
 favor de Don Antonio Tobolet y Manzan, mayor de
 edad, y vecino de Madrid, para que en su nombre y repre-
 sentación lo use y ejerza con las facultades siguientes: Que la-
 me, cobre y perciba la pensión o haberes bien abonosados como
 los que mensualmente devengue ante los Ministerios,
 Consejo General de la Santa y Clara Cárcel, así como de los Centros correspondientes,
 practicando el geto de liquidaciones y apuntes aprobados e impugnados, fijando
 sus alcances definitivos y formando de lo que percibir a favor de la persona, pluri-
 no o plúrima que verifique el pago, los recibos, nominas nominillas, y demás docu-
 mentos que se requieran. Para lo que a cabo la Cédula anterior, lo comparece en
 debida forma y en su poder, para que en cualquier tiempo que se le pida, comparezca

Para el traslado

en favor de la Ciudad y Casa de la Misericordia, así como a los Eclesiásticos y de los
 correspondientes, presentando escritos, documentos y testigos y demás medios
 indispensables y en su caso necesario los recursos gubernativos, contenciosos, contenciosos
 administrativos, y que en todos los casos se sigan los trámites habidos en materia de
 haberes, que se correspondan como ciudad que es de su territorio Coronado de
 Don D. Mariano Valde la Nueva. La comparecencia autoriza a su representante
 de parage que promueva y siga, en su caso, el expediente de rehabilitación, para que
 que si hubiere sido dada de baja en ninguna de las mismas facultades de Don
 Antonio de los Rios y Murguía para que pueda anular y revocar cuantos
 haya podido otorgar con anterioridad a respecto de mismo ^{fin} objeto. Así lo
 obra siendo testigos instrumentales Don Luis Vidana, Miguel
 y Don Ceferino Llano y López ambos mayores de edad, de
 comercio y vecinos de esta ciudad, en San Miguel 16 y Aguirre 100 respectivamente
 sin excepción alguna legal para serlo en este acto. Febrerados de la ley de
 la Leyes concedidas para la lectura de escritura por sí y haber remunerado
 a la lectura anterior del manuscrito, en cuyo contenido se ratifica lo obrante, por
 con testigos y asomigos. De todo lo cual, de consueo a la comparecencia
 de su profesión y vecindad, con referencia a su estado y
 manuscrito de España de 1811. Sin Vale

Entre líneas "Sin segundo" Palp

Soledad Valde Nueva
de Zabala

Luis Vidana Ceferino Llano

R. J. P.
 Notario de la
 Misericordia.

Numero Ochenta y cuatro

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Marzo de mil novecientos tres, ante mí Don Felix de Olguin y Colarte, Consul de España en esta residencia, comparecen Con Manuel Antonio Ginzaga y Suazo, Capitán del vapor español Condé Mifredo de la matrícula de Cádiz, del que son consignatarios en esta plaza los Señores D. Juan María Páez y Compañía, Manifiesta haber en el referido buque de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario y teniendo a mi juicio la suficiencia legal necesaria para el efecto, libro y espontáneamente dice. En el Juzgado de primera instancia de la ciudad Cádiz, ante el Señor Juez de Primera Instancia del referido Juzgado y con fecha treinta de Enero del corriente año, levante acta de protesta de accidentes de mar que copiada al pie de la tabla dice como sigue: "Acta de la protesta presentada ante el Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad = Don Manuel Antonio Ginzaga y Suazo, Capitán del vapor español "Condé Mifredo" ante V. S. Señor Juez de Primera instancia en la forma que mejor proceda, pareciéndome: Que a 13 horas, 30 minutos de la señaladura del día 28 al 29 del actual, encontráudome con el buque de mi mando en el puerto de Cienfuegos, prorrito de la correspondiente carga y de todo lo demás necesario para la navegación, largamos anclas y levamos gobernando en demanda de la boca del puerto y a 14 horas fuera de puntas se despidió el práctico quedando nosotros gobernando en demanda del Estrecho. A las 20 horas en demanda de P. Europa, la que se avisto a 18. 10. Llegando a 20 horas que demora del buque punta por las cuatro cuerdas de compas. A 20 horas, 13 minutos, y zero por completo la atmósfera en densa neblina de

miella por lo que el que suvirse cumiendo el rumbo con efecto
quearse de la costa poniendo la maquina a velocidad moderada
siendo las señales reglamentarias de miella y estableciendo el
vicio de vigilancia en la Serenidad. Allí navegamos oyendo los
batos de varios vapores y la corneta de un buque de vela, como
a las 22 horas y en la citada circunstancia, a cortísima
cua de la amura de estribor y en direccion a avanzar nos la forma
silueta de un vapor que dio tres pitadas breves indicando distan-
cia atrás. Inmediatamente dio el que expongo dos toques breves
silbato de vapor, metio todo el timon a labor y ordeno a la maquina
toda fuerza avante, para que escapando de costado, evitara el choque
pues de meter de estribor dada la corta distancia que nos separa
los efectos hubieran sido mucho mayores, pero resulto que el vapor
"Barboto" no debio obedecerle la maquina, pues al parecer se fue
avante y se produjo la colision, resultando el citado vapor "Barboto"
una gran averia en el costado de babor por el golpe del 2, y el
mando del exponente quedo con el botalon y marcaron de por sí
y la roda rota a una altura como de una braga sobre la flotacion y
revirada hacia estribor asi como el planchaje de esta banda que formo
grandes ondulaciones y una pequena por lado de babor. El procedimiento
diatamente a sondar los compartimentos del buque, no acaudando un
y se arrio un bote convenientemente tripulado para auxiliar a
de la tripulacion del otro buque, consiguiendo el salvamento
todos los que la componian, asi como la documentacion, caja de



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

y bastantes objetos de uso personal de los mismos. El Aludido vapor
"Barboto" despues del choque siguió a la deriva con la maquina
funcionandole a tras por algun tiempo en el que estuvimos go-
bernandole convenientemente para no perderle sus rastros y
de acuerdo con el capitán de aquel intentamos salvamente para
lo cual curio el que capone un bote con un calabrote y el chicote de
una fuerza de cabo de una y media fulgada como guia y en cuyas
operaciones y termino la singladura. Empezamos de del 29 al 30
con el citado vapor "Barboto" a remolque y navegando con poca ma-
quina en demanda de Gibraltar hasta tanto que considerandose inminente
se fuera a pique el referido vapor remolcado, se fizo el calabrote, man-
teniendo a su vista a prudente distancia, hasta la una de la tarde en que
se hundio completamente en el mar, inmediatamente se procedio a resaca
nuestro buque, de el bote y reunida junta de Oficiales con asistencia del
primer Maguinista, reconocida la suantia y alcance de la averia, y acor-
do por unanimidad, seguí viaje a este puerto de Cadiz como a los espe-
tuamos despues de arreglada provisionalmente la averia con los elementos
de a bordo y forzando la maquina para alisar, a su tanto puerto.
Continuamos navegando en constante vigilancia en las sondas y averias que
hemos sufridas, notandose que penetraba bastante cantidad de agua
por lo cual constantemente se estaba pisando el caballo para achicarla, co-
siendo esto suficiente para dejar las sentinas estancas y notandose en el aljibe de
proa botiz de muy interiormente cuasi estuviere asujereado por ambas
bandas y por los embates de agua, esta, salia de dicho aljibe por entre

las cuadernas. Proseguimos las faenas empezadas notando que las
anunciaban aumento de agua, deduciendose por lo cual, que entraba
agua de la que se podia actuar con las bombas tomándose por
las precauciones necesarias para en el caso de tener que variar
poniendose el personal de máquinas a dos guardias para dar
buque la velocidad, y estando a las 11.18 de traves con Torija continuando
en demanda de Trafalgar. Como finaliza la anterior singladura
tandose las luces de este puerto de Cadix por las cuales habiéndose
observado que el agua penetraba en mayor cantidad, siendo
ficiente los caballos y bombas de a bordo, se actuaron los tanques
de agua dulce, ordenándose al maquinista en vista de la nece-
sidad mas critica, por lo tanto todo cuanto se pudiera la máquina
a fin de llegar a puerto cuanto antes, recibiendo a las 10 horas
nueve, el Practico y siguiendo sus indicaciones fondeamos a 11
siguiendo en guardia de noche, fondeando continuamente las bombas
y regulando convenientemente todo para evitar cualquier
cosa, siguiendo el aumento de agua en la sonda. Continuando
la misma guardia de 6 a 10 horas y en vista de que el agua
aumentando y de las bombas no son suficientes para contener el
aumento, se preparo el buque para su inmediata descarga y
en dicho buque de momento es de preterita necesidad. En
circunstancias ya fin de salvar mi responsabilidad por el estado
supedita y cualquier otro que como consecuencia de los acaes
relacionados pueda experimentarse tanto el buque como en



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

y juramento, a los efectos de los artículos 26 y 35 del Código de Comercio, formalizo la oportuna protesta, contra los cargadores, armadores, aseguradores y demas en futura correspondan y muy especialmente contra el Capitán y Tripulación del vapor "Bartolo" y los armadores del mismo, por que de cuenta de los mismos se entiendan aquella así como las consecuencias que por las mismas puedan sobrevenir y demas que se relacionen con el accidente. A fin de justificar los acontecimientos ocurridos y de que deposite hecha relación, ofrezco la oportuna información debiendo ser examinados los testigos que se presenten acerca de la certeza de los mismos y examinados aquella con citación del referido Capitán del vapor "Bartolo" y del Sr. Fiscal del Juzgado en representación de los interesados acaudalados y de cuanto estas diligencias puedan efectuarlas. En su virtud, Doy fe a V. S. que habiendo por presentado este escrito con el libro de bitácora que le acompaña, se sirva tener por formalizada en tiempo y forma la protesta de que deposite hecho merito y acordar que con citación del Capitán del vapor "Bartolo" y del Señor Fiscal del Juzgado, por las representaciones indicadas, me sea admitida la información que ofrezco, y todo practicado se entreguen originales las actuaciones en unión de los testimonios que interesare para los usos que puedan convenir, fuesen o no proceda en futura que pida. Cádiz 30 de Enero de mil novecientos Trece.

El Capitan compareciente sigue diciendo que en el Puerto de
de Cuba, ante el Consul de España en aquella población y con
calores del presente mes de Marzo, formulo protesta de averias
la cual esuada interamente dice como sigue:
Numero veinty seis. Acta de Protesta de averias de mar.
En Santiago de Cuba a calores de Marzo de mil novecientos
Ante mi Don Felia de Sobrino y Colarte) Pedro Souza y
Consul de España en esta residencia, comparece, al efecto
formaliza, acta de protesta de averias de mar. Con Mariano
Antonio Espinosa y Cuazo, mayor de edad, Capitan
del vapor español "Cande Wifredo" a la sazón surto
puerto y de cual son consignatarios los Señores Colarte
y Sobrino. Conozco al Capitan compareciente, aseguro
y tiene a mi juicio capacidad civil para este acto y en
virtud dice: Que salio del Puerto de Cadiz el veinty
de Febrero ultimo con rumbo a Gibraltar y Santiago de
hallandose en las debidas condiciones para navegar y
visto de todo lo necesario despues de haber reparado
brevemente las averias sufridas en la colision con el
"Bartolo" que tuvo lugar en el Estrecho de Gibraltar, a
causa de densa niebla ocurrida el veintinero de Febrero
este mismo año. De cuyo suceso y a consecuencia de las
averias presunto ante el Juzgado de Primera Instancia
expresado puerto de Cadiz el dia treinta del mes de referenciado



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

protesta en virtud de los artículos ochenta y seis y ochenta y siete y cinco del Código de Comercio. Se continuó en viaje sin novedad y con buen tiempo hasta las supladuras de los días del cuatro al cinco de Marzo, cuando y del cinco al seis del mismo mes en que empujó mares gruesas con viento duro y racheado y frecuentes chubascos que hicieron al buque dar fuertes bandazos y embarrar repetidas veces gran cantidad de agua asegurando las cubiertas, y notándose en los bodegones llevados a efecto, aumento del líquido en los bodegas con mezcla de sustancias grasientas y de vino à pesos de las precauciones adoptadas. En consecuencia espéro que en ningún tiempo pueda haberse cargado por las averías que resulten en las mercancías que en buque se encuentran, protesta contra el viento y mar y sus olas cargadores y aseguradores y contra quien como en derecho correspondiente declarándose exento cuantas veces fuere necesario de responsabilidad y juramentado con los oficiales y tripulación en toda la presencia de los testigos Don Toribio Ullera y Don Antonio Pichó, primero y segundo oficial respectivamente quienes corroboran las manifestaciones del capitán del expresado buque las que les fue á los comparecientes la presente acta, después de instruidos del derecho que tienen á la vez la por sí mismos, se ratificó el Capitán y hallada la todos conforme la firman con el infrascripto Consejo después de dar fe del conocimiento de los testigos y de cuanto en ella se contiene = M. A. Quiroga = Toribio Ullera = Antonio Pichó

Pedro Saura = Hay un sulogue die "Consulado de Espana
Santiago de Cuba = Con acuerdo flectivo con la Escritura
a que me refero y a pectura del Sr. Capitan, es pido la p
primera copia en tres hojas que firmo y sello en
de Cuba a mes y dia de su otorgamiento = Pedro Saura
un sulogue die "Consulado de Espana en Santiago de
Manifesta al Sr. Capitan que con motivo de las precauciones
por las Autoridades Cubanas con motivo de la peste bubonica, fue suspendido el pago y la
que hace las negociaciones propuestas contra los gijeros de Cuba
El Capitan comparecunt hace constar que ratifica en la forma
solemne las transcritas protestas formadas ante el Sr.
Juzgado 1º de Justicia de la Ciudad de Cádiz y ante el Sr.
de Espana en Santiago de Cuba. Asi lo dice y otorga
testigos instrumentales Don Candido Marcos y
Julio Forz ambos mayores de edad, del con
y vecinos de esta ciudad, sin excepcion alguna para ser
ado y auterados todos de su derecho a leer por si, esta escritura
a la lectura entera del mismo en cuyo contenido se ratifica
firmando con los testigos y escriba. De todo lo cual, de acuerdo
revent de su profesion y demas con referencia a su duto y el
die de Entradas de Cuba =

M. A. Jimenez
El Capitan

Candido Marcos
Testigo

Julio Forz
Testigo

P. O.
EL VICECONSUL

Ante de leer

Consulado de España
EN
SANTIAGO DE CUBA

Copia de la Escritura

de

Acta de Protesta de Avenas

Otorgada por D. Manuel A. Ojinaga

à favor de D.

el día 14 de Marzo de 1913

Número 26.



Número veintiseis

Acta de Protesta de Averías de mar.

En Santiago de Cuba a catorce
de Mayo de mil novecientos trece,
ante mí, Don Pedro Saura Del Pan,
Cónsul de España en esta residen-
cia, comparece al efecto de for-
malizar acta de protesta de ave-
rias de mar;

— Don Manuel Antonio Ojiraga
y Truero, mayor de edad, capitán
del vapor español "Conde Wifredo"
a la sazón surto en este puerto y
del cual son consignatarios los
Señores L. Abascal y Sobrinos.

— Concurso el capitán compare-
ciente, asegura tener y tiene a mi
juicio capacidad civil para
este acto y en su virtud dice:

— Que salió del Puerto de Cádiz

el veintiseis de Febrero ultimo
con rumbo a Gibraltar y Santia-
go de Cuba, hallandose en las
debidas condiciones para navegar
y provisto de todo lo necesario
despues de haber reparado con-
venientemente las averias sufridas
en la colision con el vapor Barto-
lo que tuvo lugar en el estrecho
de Gibraltar, a consecuencia de
densa niebla ocurrida el vein-
tinuno de Enero de este mismo año.

De cuyo suceso, y a consecuencia de
las citadas averias Presentó ante
el Juzgado de primera instancia
del expresado puerto de Cádiz el
dia treinta del mes de referencia
la oportuna protesta en virtud de
los artículos ochocientos veintiseis
y ochocientos treinta y cinco del
Codigo de Comercio.

— Que continuó su viaje sin

novedad y con buen tiempo
 hasta las singlaturas de los
 días del cuatro al cinco de Marzo
 corriente y del cinco al seis del
 mismo mes en que encontró mares
 gruesas con viento duro y rachea-
 do y frecuentes chubascos que hi-
 cieron al buque dar fuertes bau-
 llidos y embarcar repetidas ve-
 ces gran cantidad de agua
 menguándose las cubiertas, y notan-
 dose en los boudajes llevados a efec-
 to, aumento del liquido en las
 bodegas con merca de sustancias
 grasientas y de vino a pesar de las
 precauciones adoptadas.

En su course enuncia y para que
 en ningún tiempo pueda hacerse
 cargo por las abejas que resulten
 en las mercancías que en buque
 conduce protesta contra el viento
 el mar y sus olas, cargadores

y aseguradores y contra quien
como y en derecho correspondia
deklarandore exento cuantas
veces fuere necesario de responsali-
dad juntamente con los ofi-
ciales y tripulacion.

Asi lo dice a' presencia de
los testigos Don Hortensio Abella
y Don Antonio Pichol, primero
y segundo oficial, respectiva-
mente, quienes corroboran las ma-
nifestaciones del capitán del
expresado buque, siendo que les
fue a' los comparecientes la pre-
sente acta, despues de instrui-
dos del derecho que tienen a' lev-
la por si mismos, se ratifica
el capitán y hallandola toda
conforme, la firman con el
infrascrito común, despues
de dar fe' del conocimiento
de los testigos y de cuanto en



ella se consignaron = Ab. a Ojivaga =
 Florentino Abella = Antonio Puchol =
 Antoni = Pedro Saura = Hay
 un sello que dice = Consulado de
 España en Santiago de Cuba.

Concuerda fielmente con la
 Escritura matriz a' que me re-
 mito y a' peticion del Señor
 Capitán, expedido la presente
 primera copia en tres hojas que
 firmo y sello en Santiago de Cuba
 el mismo día de su otorgamiento.



Pedro Saura

SANTIAGO de CUBA	
Núm. de folios	26
Art. de la Ley	26
Derechos	291
Recargo trans. 20%	75
Fecha	14 Marzo 1903

\$ 378

Ciento diez y nueve



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Ochenta y cinco

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Mayo de mil novecientos
trece, ante mí Don Felice de Peloniz y Colarte, Consul de España en
esta residencia, ejerciendo como las funciones de Notario en este Con-
sulado y su distrito, comparece: Don Adriano Lopez Fernandez
de diez y nueve años de edad, soltero, dependiente de comercio
natural de Ferrol, Coruña, y domiciliado en esta ciudad,
Salud y Lealtad, establecimiento de obreros. El compareciente tiene a
mí juicio la capacidad legal necesaria que me asegura no le está
dimitida para otorgar la presente escritura de aceptación de eman-
cipación, a cuyo propósito asevera: Primero: Que por escritura otor-
gada ante el Notario de Ferrol, provincia de Coruña, España, firmado
por Candido Loude Fernandez, en diez y ocho de Enero de mil novecientos trece,
señalada con el número veinte de orden, en tenor padre Don Emilio
Lopez y Ramos, en modo de facultades que consigna en sus artícu-
los el Código Civil español, le concedió la emancipación que le habi-
lita para recibir su persona y administrar sus bienes como si fuera
mayor de edad, aunque con las limitaciones que establece el artículo
trececientos diez y siete del precitado cuerpo legal. Segundo:
Que en la mencionada escritura se consigna que el compa-
reciente aceptaría en documento público la relacionada eman-
cipación y a este fin el compareciente manifiesta que
acepta muy reconocido la emancipación con que le favo-
reció su tenor padre Don Emilio Lopez y Ramos en la

escritura antes mencionada, cuya emancipacion se anotara en
el Registro Civil donde consta la inscripcion del nacimiento de
comparacion, asi lo dice y otorga segundo testigo instrumenta-
do con Benancio Formoso Fuentes y con Antonio
Otero Alvarado, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de
ciudad, sin excepcion legal alguna para ser datos testigos. Gobernador
del derecho que la ley les concede para ser para esta escritura, precedi a la lectura
de quinientos cuyo contenido se ratifica y otorga firmando con los testigos
y conatos. Q todo lo cual se otorga a la comparacion de un
fision y veracidad con referencias a su dula, yo el infrascrito
Consul de Espana de 1877

Adriano Lopez Fernandez

~~Venancio Formoso~~

Antonio Otero

P. S.
EL VICECONSUL

Acta de 1877

Ochenta y seis.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana, a diez y ocho de Mayo de mil novecientos tres, ante mí Don Felice de Mons y Colarte, Consul de España en esta residencia comparecieron: Don José Churapozos, Capitan de la marina mercante y del vapor español Tola de quiron con su capitán y en esta plaza los señores Don Ramon y Don manifestaron hallarse en el pleuogro de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario y cuando a mi juicio la suficiencia legal que se requiere para este tipo y espontaneamente dice que los y por el de todo lo necesario para una buena navegacion y con la documentacion a bordo salio del puerto de Veracruz a las diez y seis de Febrero proximo pasado, fundeando en el puerto de la Habana a las diez y ocho de este mes en curso a las 10 y 15. Que durante el viaje han ocurrido entre otros los siguientes acontecimientos que van a relatar, a cuyo fin el capitán exhibió el cuaderno de bitacora en el que se consignaron los hechos siguientes: Que sin novedad hasta la Cerrejera en donde principiaron a sentirse los vientos cerrados en agua, aumentando el viento y la mar y dando el buque fuertes batallas, de agua saltaba sobre cubierta anegado esta y caían las bombas que moderan la fuerza de la máquina en vista del mal tiempo que persiste con mayor fuerza y sin otra novedad digna de mencionarse fin la presente singladura. El resto de las singladuras pasaron sin incidentes que merezcan relatar, unicamente con algunos chubascos de agua y viento, y con alguna marejada que en ocasiones haia trabaja al buque mas de lo usual, y en esta forma se llevo al fin del viaje. En su consecuencia y a fin de que no pare al Capitan compareciente, manifesté por fin

Por las averías que pueda haber sufridas el buque o la carga que
haya las necesarias protestas contra los marinos, vientos y de
muchos causantes, así como contra cargadores, receptores,
y demás que haya lugar reservándose el derecho de ampliar esta
y de hacer lo judicialmente en caso de necesidad, toda vez que
salte de los datos que haya podido obtener en el buque o en la carga
conduciendo sean estos por movimientos de estiba, demoras de la
substancias, así como los producidos en el caso, máquina, etc.
Así lo dice el dicho testigo instrumental Don Juan
Queta y Don Celestino Queta ambos mayores de
comercio y vecinos de esta ciudad sin ocupación alguna
para serlo en el acto, Federados del derecho que la ley
para leer esta Acta por sí mismos, y la
de comparecer al Cabildo compareciendo de su profesión
yo el Concejil don Jⁿ

Don Jⁿ Queta
Don Celestino Queta

P. O.
EL VICECONSUL

Ante mí de la Ciudad



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ochenta y siete

En la ciudad de La Habana a veinte de Marzo de mil novecientos, trece,
ante mi don. Felipe de Llorens y Llorens, consul de España en esta ciudad,
escribiendo como lo permitiere oportunamente, compare: don. Miguel Antich,
capitán de la Marina Mercante y del vapor español
"Antonio Lopez", de la matrícula de Barcelona, del que
es miquelataris en esta plaza don. Manuel Stading. Manifesta
hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada se le oponga
contra, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para
este acto, libre y espontáneamente dice: Que en el Consulado
S. General de España (Esp) en Nueva York y en fecha catorce del
mes en curso formuló protesta de suidentis de mar a consecuencia
de la mala tiempo sufrida con el buque de su mando
en su viaje de tránsito de España a aquel puerto. En cumplimiento
de lo dispuesto en estos casos hace constar
al capitán compareciente que ratifica en la forma
más solemne requerida en derecho la evitación de
que se hace referencia, repitiéndome a' lo que pare que
la misma continuación, lo que verifico, quedando
constado con el número con que se empieza la
presente. Así lo dice, siendo testigos instrumentales
don. Rafael Victor Rojas y don. Emilio M. Stading, am-
bos mayores de edad, del comercio y vecinos de esta
ciudad, sin excepción alguna legal por parte en

este acto, renunciando todos de su derecho a leer por
este documento por su acuerdo procedi a la lectura
tejo del mismo, en cuyo contenido se ratifica el
jutar' comparecamente, firmados en los testigos
muyos. de todo lo cual, de suar el capitán y
por y de la profesi y veracidad de atos ultimas
el infrascripto misul de h' ante hoy fe!

M. Melid.

Rafael V. Reyes

Emilio M. Castorena

P. O.
EL VICECONSUL

Acta - de la ley

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA.

COPIA

DE LA

PROTESTA DE AVERIAS

DEL

"VAPOR ANTONIO LOPEZ"

NUEVA YORK 14 DE MARZO DE 1913.

